

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, diecisiete (17) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-017-2012-00420-00
DEMANDANTE	MAURICIO MOLINA GAVIRIA
DEMANDADO	FAJARDO MORENO Y CIA S.A.
PROVIDENCIA	<b>AUTO 035V</b>
ASUNTO	NO ACCEDE A LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR, NO ACCEDE AVALÚO.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada donde solicita reducción de embargos en atención a que el valor de los lotes embargados asciende a la suma de \$1.032.510.000, valor que expresa excede el valor de la última liquidación de crédito más las costas y las agencias en derecho. Sin embargo, revisadas nuevamente las piezas procesales se observa que según la última liquidación de crédito aprobada en auto de 28 de junio de 2019 (F-2019), a esa fecha se adeudaba un total de 1.512.346,16, la cual se encuentra en firme, y posterior a ello, las partes no han aportado una nueva liquidación de crédito en la que se logre identificar que ha habido cambios en esta, y que el monto de lo embargado exceda el doble del crédito adeudado hasta la fecha.

Respecto de la solicitud de ordenar nuevo avalúo comercial, se le indica al memorialista que la solicitud se torna improcedente por cuanto a la luz de lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto Procesal, corresponde a cualquiera de las partes trabadas en la Litis y/o el acreedor que embargó remanentes, presentar avalúo de los bienes, para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
---